Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENTAQUEMADA – BOYACÁ

REF:	PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	CARLOS JOSE OTALORA OTALORA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA MERCEDES OTALORA: AMANDA SOFIA OTALORA, EDGAR SIMON OTALORA OTALORA, ANGEL DAVID OTALORA OTALORA, CARLOS JOSE OTALORA OTALORA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MERCEDES OTALORA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2022-00003.

Ventaquemada, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre una parte del predio denominado "SAN CARLOS", ubicado en la vereda "MONTOYA" de esta jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-81375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada mediante apoderada por CARLOS JOSE OTALORA OTALORA contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA MERCEDES OTALORA: AMANDA SOFIA OTALORA, EDGAR SIMON OTALORA OTALORA, ANGEL DAVID OTALORA OTALORA, CARLOS JOSE OTALORA OTALORA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MERCEDES OTALORA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva. Disponer que se tramite por el PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO regulado en el Título II, Capítulo I, del Libro Tercero, Artículos 390 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, previa notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados AMANDA SOFIA OTALORA, EDGAR SIMON OTALORA OTALORA, ANGEL DAVID OTALORA OTALORA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA MERCEDES OTALORA, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: Notificar por estado a los demandados CARLOS JOSE OTALORA OTALORA, habida cuenta que la misma ostenta a su vez, la calidad de demandantes dentro de la presente lid.

Mpu

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-81375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, conforme a lo ordenado por el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MERCEDES OTALORA, que puedan tener algún interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Ordenar el emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que puedan tener algún interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con lo prescrito en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Ordenar la instalación por parte del demandante de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual comprenderá los datos contenidos en el numeral 7 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas de Restitución de Tierra Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO TORRES MONTAÑEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENTAQUEMADA BOYACA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en **ESTADO No.** 021 del 6 de junio de 2022.

MARIO SUÁREZ RAMOS
SECRETARIO

Mpu

Firmado Por:

Julio Alberto Torres Montañez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ventaquemada - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e6e4620dc4f5f783290219b48a98ae6d35bf1739d8f38ab4428c09aabe40e7**
Documento generado en 03/06/2022 01:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica